

**ESTATUTS  
DE L'ASSOCIACIO  
DE PARES  
D'ALUMNES  
DEL  
COL·LEGI PUBLIC  
ANTONI BALMANYÀ**

**BARCELONA, 27 - 1 - 1982**



ESTADUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DEL COLEGIO

"ANTONIO BALMANYA"

CAPITULO I

DENOMINACION, AMBITO, FINES Y DOMICILIO

ARTICULO 1º.- Se constituye en BARCELONA, la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Antonio Balmanya.

ARTICULO 2º.- Esta Asociación tendrá personalidad jurídica y se regirá por la Ley de Asociaciones del 24 de Diciembre de 1.964 y sus disposiciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Su ámbito de acción territorial será el del Municipio de BARCELONA.

ARTICULO 4º.- Son fines de la Asociación:

a) Facilitar el contacto entre los padres de los alumnos y tutores de los mismos, con el Director y profesores del Centro.

b) Estimular la creación de instituciones, servicios y actividades complementarias del Colegio, para que puedan quedar encuadradas las posibilidades de los niños, según la capacidad y aptitudes de cada uno, de acuerdo con una acertada orientación profesional y aprovechando al máximo las ayudas que la Sociedad y Estado ofrezcan a los niños.

c) Ayudar al colegio en su especial y concreta función educativa, colaborando, dentro de las posibilidades de la Asociación, para que esté dotado de los medios necesarios para su desenvolvimiento.

d) Promover, de acuerdo con las sugerencias de los Profesores las oportunas actividades post-escolares, para que los alumnos que causen baja del Colegio, encuentren un lazo de unión entre las Escuelas y el ámbito del mundo del trabajo o de los estudios superiores.

e) Canalizar las iniciativas y sugerencias de los padres de Alumnos, en orden a la mayor eficacia y servicios del Colegio, en colaboración con la Dirección y Cuadro docente.

f) Coordinar con el centro escolar, con fin de completar en el seno de la familia la labor educadora del centro docente, ~~contar~~



buyendo a la formación integral del alumno.

Ningún asociado o directivo podrá utilizar la Asociación para finalidades políticas, para cuyo fin existe el cauce arbitrado por la Ley 21/1976.

ARTICULO 5º.- El domicilio de la Asociación, se fija en la calle Avda. San Antonio M<sup>e</sup> Claret entre Trinxant y Guinardo de Barcelo<sub>n</sub>. No obstante podrá realizarse el cambio del mismo, cuando lo acuerde la Junta Directiva.

## CAPITULO I I =====

### SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 6º.- Podrán ser socios de la Asociación el padre del alumno o alumnos o, en su defecto, quien tenga la patria y potestad sobre los mismos.

ARTICULO 7º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, solicitarán su admisión por escrito, a la Junta Directiva, acreditando la condición de padre de hijo matriculado en el Centro Docente.

ARTICULO 8º.- La Junta Directiva examinará las solicitudes y en el plazo de diez días resolverá, sin que pueda denegar la admisión del solicitante cuando reuna este las condiciones exigidas en el articulo 6º.

El acuerdo adoptado por la Junta Directiva, que en caso de denegación será motivado, se comunicará por escrito a los interesados acompañándose la credencial que acreditará su condición de socio. Contra la denegación de admisión podrá recurrirse ante la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 9º.- Se causará baja en la Asociación por alguno de los motivos siguientes:

1º.- Renuncia voluntaria comunicada por escrito.

2º.- Pérdida de la condición de padre de alumno o de la patria y potestad.

3º.- Falta de pago de la cuota que se establezca.

4º Cuando el asociado, intente cualquier manera de utilizar la Asociación o su condición de socio para fines que no sean los consignados en el art. 4º.

Cuando la baja obedezca a los motivos 3º y 4º será preceptiva la apertura de un expediente, en el que el socio deberá ser oído y que el acuerdo de baja será adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.



ARTICULO 10º.- Son derechos de los asociados:

- 1.- Tener voz y voto en las asambleas generales convocadas en sus debates.
- 2.- Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
- 4.- Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- 5.- Recabar del presidente y de los órganos de gobierno, ayuda en defensa de los intereses de los alumnos y padres de alumnos del Centro, en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces establecidos en la legislación vigente.
- 6.- Participar en cuantos actos organice la Asociación.
- 7.- Poseer un ejemplar de Estatutos y conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

ARTICULO 11º.- Son deberes de los socios:

- 1.- Satisfacer la cuota que señale la Asamblea General en base a su condición de socios, y con independencia del número de hijos que asistan al Centro.
- 2.- Satisfacer las cuotas o gastos que la Asamblea General acuerde como consecuencia de los servicios que de la Asociación reciban cada uno de los alumnos o de las cantidades que, con el mismo fin la Asociación administre.
- 3.- Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea, a través de sus órganos de gobierno.
- 4.- Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 12º.- Esta Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

*Man. Hozque* *Billete*

*P. J. A.*  
*Alfonso Enríquez*  
*Carmon Carrasco*

## 1. Asamblea General.

### 2. Junta Directiva.

ARTICULO 139.- Las asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes; entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunira la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser esta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión. Para los acuerdos de la Junta Directiva sean válidas deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesario, al menos, la concurrencia de dos tercios del número de sus miembros.

ARTICULO 140.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

Se reunirá una vez con carácter ordinario, y , extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios o lo solicite la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que, de manera razonada se exponga el motivo de la convocatoria.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General, caerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

ARTICULO 150.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, y en su nombre por el Presidente, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios y publicación de la convocatoria en un medio que garantice el conocimiento de la misma a juicio de la Junta Directiva, haciéndose constar los asuntos a tratar y sometidos a la deliberación de la Asamblea General a través del correspondiente orden del día.

ARTICULO 16.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1º.- Examinar y aprobar la Memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones realizadas a cabo acerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la Asociación.

2º.- Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva, así como el estado de cuentas del año anterior.

3º.- Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia lo someta la Junta Directiva.

Son Funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1º.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el periodo de mandato de la Junta, los elegidos lo serán tan solo hasta completar el plazo que fulte para el proximo nombramiento.

2º.- La modificación de los Estatutos y los acuerdos a que se refiere el art. 10.3 del Decreto de 20 de Mayo de 1.955, que serán adoptados con el quorum previsto en el propio Decreto.

3º.- Aprobar los reglamentos de régimen interior en orden al mejor desarrollo de los previstos en los presentes Estatutos, sin que puedan contravenir lo dispuesto en los mismos.

ARTICULO 17.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Dos Vocales.

ARTICULO 18.- El periodo de mandato de la Junta Directiva será de dos años (Con renovación de la mitad cada año), pudiendo sus miembros ser reelegidos. La primera y segunda renovación de las terceras partes correspondientes, se efectuará por sorteo y las renovaciones sucesivas atendiendo al cumplimiento del periodo de dos años de permanencia en la Junta Directiva.

ARTICULO 19.- Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos, y nombrados por la Asamblea General de asociados mediante elección directa para cada uno de los puestos previstos en el art.17. Si durante el año se produjeran vacantes en los cargos mencionados, la Junta Directiva designará de entre los asociados, la persona o personas que hayan de ocuparlos, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

*Juan M. Lopez*

*Blanca*  
*Alfonso*  
*P. Quintanilla*

*Francisco*  
*Carmen Camacho*



De este acuerdo hebrá de darse cuenta a la Autoridad competente.

ARTICULO 20.- La Junta Directiva, se reunirá cuando menos una vez al mes o cuando disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o cuando lo soliciten la tercera parte como mínimo de sus componentes.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma y en caso de no poder efectuarlo se hará así saber al Presidente.

En el caso de que ningún miembro, elegido por la Asamblea a juicio de sus compañeros de Junta manifiesta claras muestras de ab-sentismo podrá ser removido de su cargo nombrando el Presidente un sustituto hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, en la que se dará cuenta del cambio, pudiendo el Presidente pedir la conformidad de la Asamblea General por que el miembro interino adquiere su nombramiento en propiedad.

ARTICULO 21.- Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.- Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- 2.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 3.- Redactar los presupuestos y balances.
- 4.- Regular el regimen de la Asociación, así como su organización administrativa.
- 5.- Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- 6.- Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forme previstas en los presentes Estatutos.
- 7.- Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y las extraordinarias que proceden.
- 8.- Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- 9.- Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

ARTICULO 22.- Son funciones del Presidente:

- 1.- Ostentan la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados y ante la Dirección del Centro.



2.-- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones.

3.-- Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.

4.-- Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la Administración y ante las jurisdicciones ordinaria y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercer acciones y proponer excepciones.

5.-- Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

ARTICULO 238.-- Corresponde a Vicepresidente:

1.-- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.

2. Colaborar en la acción que desarrolle el presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.

3.-- Actuar por delegación de Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquel le indique.

ARTICULO 248.-- Corresponde al Secretario:

1.-- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.

2.-- Llevar el día el Registro de socios, anotando las altas y las bajas que se produzcan.

3.-- Redactar las actas de la Asamblea General y Juntas Directivas de las que dará fé y firmará con el Presidente.

4.-- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

5.-- Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria anual.

6.-- Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.

7.-- Poner en conocimiento de la Autoridad Competente, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General.

8.-- Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 252.-- Corresponde al Tesorero:

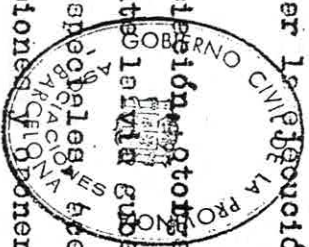
1.-- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.

2.-- Efectuar los cobros y pagos que el presidente ordene y anotar en los correspondientes libros.

*José M. Vázquez*

*Blanca Emilia P. Vázquez*

*Carmen Camacho*



3.- Tener las cuentas e liquidación de los dos censores ele-  
gidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de inter-  
vención de las mismas.

CAPITULO I V

=====

ARTICULO 26º.- La Asociación de Padres de Alumnos del Cole-  
gio de "ANTONIO BALBUENA" tendrán patrimonio propio e indepen-  
diente.

ARTICULO 27º.- Los recursos de esta Asociación, que carece  
de patrimonio funcional, serán los siguientes:

- 1.- Las cuotas de los asociados.
- 2.- Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por  
la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser con-  
cedidas por los Organismos del Estado, Corporaciones Provinciales  
y Locales, entidades públicas o privadas, o de personas in-  
dividuales.

3.- Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación,  
así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.

4.- Cualquiera otros ingresos que se arbitren a través de  
las actividades a realizar por la Asociación, para la consecuc-  
ción de sus fines.

El Presupuesto anual tendrá como límite la cantidad de CIENTOS  
MIL PESETAS (100,000.-).

CAPITULO V

=====

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 28º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modifi-  
cados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para  
la reforma de los mismos se requerirán, la aprobación de la Au-  
toridad competente de acuerdo con lo que al efecto se establez-  
ca en la normativa vigente

CAPITULO V I

=====

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 29º.- La Duración de la Asociación se establece por  
tiempo indefinido y solo podrá disolverse en los casos siguientes

1.- Por resolución de la Autoridad Judicial Competente.

2.- Por cese de la actividad en materia de Enseñanza del Cen-  
tro Docente.

3.- Por acuerdo de la Asamblea General. Esta no podrá acordar la disolución si existe un mínimo de la mitad más uno de socios que estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometen formalmente a asumir de forma solidaria sus obligaciones contraídas por la misma.



ARTICULO 30º.- En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio de los individuos pertenecientes a la Asociación que a tal efecto se designen, cuya Comisión procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirán las cargas de la Asociación, destinando el sobrante, si lo hubiere, a fines de carácter docente, con preferencia a favor de los hijos de los asociados.

Estos Estatutos fueron aprobados por los Socios fundadores en Barcelona a 27 de Enero de 1.982.

*Manuel*

*Albarran*

*Victoria Ferrer*

*Carmen Barnacho*

*Manuel Ferrer*

*Manuel Ferrer*

Visado de conformidad con el art. 3º, num. 4 de la Ley 31/1984, de 24 de Diciembre, de Asociaciones, e inscrita en el Registro Provincial, Sección 1ª, núm. 5576, Barcelona, 18 de febrero de 1982  
EL GOBERNADOR CIVIL

F. D. (B.O.P. 32/81)  
EL SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
RODRIGO GOMEZ QUINTERO

